



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, abril veinticinco de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	XIOMARA ECHEVERRY VELASQUEZ
Ejecutado	WILSON ENRIQUE DURANGO VILLEGAS
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00187 -00
Providencia	Interlocutorio N° 343
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **XIOMARA ECHEVERRY VELASQUEZ**, quien actúa en representación de sus hijos LUIS ENRIQUE DURANGO ECHEVERRY Y KENNETH ENRIQUE DURANGO ECHEVERRY, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra la señora **WILSON ENRIQUE DURANGO VILLEGAS**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. En los hechos y pretensiones de la demanda liquidará de manera detallada, mes por mes, lo adeudado por el ejecutado utilizando el incremento estipulado.

2°. En las pretensiones de la demanda indicará el total de lo adeudado por el ejecutado, esto es, el monto total mediante el cual pretende que se libere el mandamiento ejecutivo de pago.

3°. Teniendo en cuenta las sumas de dinero descritas en las pretensiones de la demanda, indicará si el ejecutado ha realizado pagos parciales de la cuota alimentaria.

4°. La ejecutante debe presentar el acta de conciliación donde presta mérito ejecutivo, realizada el día 13 de agosto de 2021 en la que el ejecutado se haya obligado a aportar alimentos para sus hijos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **XIOMARA ECHEVERRY VELASQUEZ** contra **WILSON ENRIQUE DURANGO VILLEGAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 CGP, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb5d5115de2f087099f93b5d81a5952b7608c3019a5a330a33a27df6
045bf102**

Documento generado en 26/04/2022 08:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>